

DESPACHO DEL GOBERNADOR**0 0 1 4 2 1****DECRETO No.****de 2015**

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el literal d) del artículo 98, el parágrafo de los artículos 132 y 137 de la Ordenanza 000253 de 2015 y el artículo 3° de la Ley 242 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del literal d) del artículo 98 de la Ordenanza 000253 de 2015, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que la expedición y legalización de tornaguías relacionadas en el literal c) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar la estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, en el valor absoluto que señala el artículo 137, se incrementará anualmente en el IPC determinado por el DANE.

Que los hechos y actos relacionados en el literal e) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos, se incrementará anualmente en el IPC determinado por el DANE.

Que el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 dispone: "DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPEDICION DE NORMAS QUE TOMEN EN CUENTA LA INFLACION. El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma".

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 001421 de 2015

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2015), es de seis punto treinta y nueve por ciento (6.39%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2015, publicado en el Portal Web del DANE.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, relativas a los Impuestos de Degüello, Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario CARI E.S.E., y para el Bienestar del Adulto Mayor y Estampilla Pro-Hospital Universitario CARI E.S.E que regirán para el año 2016, serán las siguientes:

-Artículo 98.

Tarifa. El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$14.231).

-Artículo 132. Hechos generadores.**e) Otros actos o hechos:**

Causarán las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario CARI E.S.E., y para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos y hechos a continuación relacionados, en la cuantía señalada para cada una:

Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	4.861
Pasaporte que expida el Departamento	9.719
Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	4.861
Certificado de paz y salvo	4.861
Guía de degüello de ganado mayor	4.861
Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	9.719
Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	9.719
Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	9.719
Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	9.719
Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	4.861
Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	4.861
Por levantamiento de prenda de vehículos.	4.861
Por inscripción de prenda de vehículos.	4.861
Por inscripción de pignoración de vehículos.	4.861
Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	4.861

yde

2

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 001421 de 2015

Por autorización de cambio de color de un vehículo.	4.861
Por cambio de servicio de un vehículo.	9.719
Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	4.861
Por cada duplicado de licencia de tránsito.	4.861
Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	9.719
Por cambio de características o transformación del vehículo.	4.861
Por revisión tecnomecánica de vehículo de todo tipo.	9.719
Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	9.719
Por expedición de licencia de conducción.	9.719
Por duplicado de licencia de conducción.	4.861
Por refrendación de licencia de conducción.	4.861
Por recategorización de licencia de conducción.	4.861
Por cambio de documento.	4.861
Por examen de aspirante para licencia de conducción.	4.861
Por cada certificado de movilización.	4.861
Por cada certificado de tradición de un vehículo.	4.861
Por cada reevaluó de vehículo.	9.719
Por permiso circulación restringida.	4.861
Por expedición tarjeta instructor.	4.861
Por refrendación tarjeta instructor.	4.861
Por duplicado tarjeta instructor.	4.861
Por recategorización tarjeta instructor.	4.861
Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	4.861
Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	9.719
Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	9.719
Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	9.719
Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	9.719
Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	9.719
Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	19.439

3

DESPACHO DEL GOBERNADOR

001421
DECRETO No. de 2015

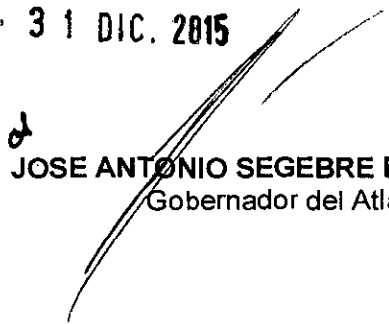
Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	4.861
Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	19.439
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	19.439
Por cupo de automóviles.	9.719
Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	9.719
Por empadronamiento de un vehículo automotor	4.861
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	9.719
Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	9.719
Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	4.861
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	19.439
Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	5.697
Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	19.439
Por expedición licencia de construcción	9.719

Artículo 137. Base gravable y tarifa de la estampilla Pro Hospital Universitario Cari ESE. La tarifa es de veintinueve mil setecientos pesos ml (\$29.789) sobre cada tornaguía.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, 31 DIC. 2015


JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

4